



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2 No. 8-90 piso 11 Oficina 1105 Móvil 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROMOVIDO POR GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ. RADICACIÓN No. 2024-00057-00.-

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el promotor no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 27 de junio de 2025, se calificaron y graduaron los créditos, y se otorgó al promotor el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización, el cual venció sin que se haya aportado dicho documento debidamente aprobado por los acreedores.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a la liquidación judicial simplificada para pequeñas insolvencias reglamentada en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, puesto que los activos del concursado son inferiores a los 5.000 smmlv, con los ordenamientos propios del proceso que establece el numeral 1° del canon citado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Reorganización Empresarial del señor **GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ** comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT. 93.406.194-2, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de la persona natural comerciante **GELBER**

HERNANDO MORENO SÁNCHEZ comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural, con número de NIT. 93.406.194-2.

TERCERO: ADVERTIR que, en consecuencia, la persona natural comerciante deudor **GELBER HERNANDO MORENO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.194, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial simplificada*”.

CUARTO: A fin de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal al presente asunto, preservar los derechos fundamentales de las partes, y acorde con los deberes del director del proceso que impone el artículo 42 del C.G.P., se procederá a designar un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia para el Departamento del Tolima expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

En consecuencia, se designa como liquidador a **RUBEN DARIO MARTINEZ OCAMPO**, correo electrónico rubencho5549@gmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Ibagué, quien tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera, célere y eficiente.

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación para manifestar su aceptación. **Notifíquesele** la designación a la dirección electrónica. **Ofíciase.**

QUINTO: ORDENAR la inscripción del liquidador en el registro mercantil, una vez haya tomado posesión del cargo. **Ofíciase.**

SEXTO: PREVENIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada. **Ofíciase.**

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio del proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo de aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares. **Ofíciase.**

NOVENO: ORDENAR la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación de la comunicación se hará en el micrositio dispuesto para este Juzgado en página web de la Rama Judicial.

Remítase copia del aviso para que sea publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y, además, al deudor para fije el aviso en la página web si la tuviere y en la sede, durante todo el trámite. **Ofíciase.**

DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, será de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el micrositio de este juzgado.

Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados, ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador contará con el término de quince (15) días, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se comunique el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. **Ofíciase.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que presente la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (si los hubiere) dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178a8646683a380fd7a734d9b23dc9539021d57831af62011a41b04419d9ee6**
Documento generado en 19/02/2026 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

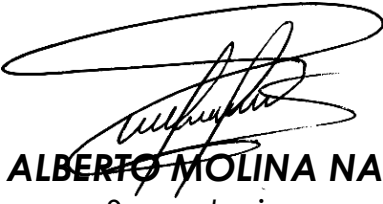
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 027

FECHA	Febrero 20 de 2026
ACTUACIÓN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos – 2026 – Febrero.
INHÁBILES	No


EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENCE EJECUTORIA AUTO

fecha	26 de febrero de 2026
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué

El día 25 de febrero de 2026 a las 5:00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 19 de febrero de 2026, publicada en estado 027. Sin recurso.

Pasa a oficios.

Días inhábiles: 21 y 22 de febrero de 2026.


EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario